

Colegio de Abogados de Puerto Rico



Lcdo. Arturo L. Hernández González
Presidente

**PONENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS ANTE LA COMISIÓN DE LO
JURIDICO PENAL DEL SENADO DE PUERTO RICO EN TORNO AL
PROYECTO DEL SENADO 921
18 de agosto de 2009**

Comparece el Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, ante el llamado a expresarnos sobre el Proyecto del Senado 921 el cual nos fuera sometido para el correspondiente análisis y comentarios.

El Proyecto del Senado 921 lleva por título "Para crear la 'Ley Contra el Texnudismo' para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades."

El Colegio de Abogados de Puerto Rico está comprometido con la seguridad y bienestar de la juventud y niñez de nuestro país. Mantener desde el ordenamiento jurídico esa seguridad y bienestar para lograr el desarrollo pleno de las capacidades y facultades de las y los jóvenes ante los nuevos avances tecnológicos es un reto inmenso. El Proyecto del Senado 921 intenta proveer

un remedio legal para disuadir a los jóvenes de incurrir en prácticas que pudieran tener efectos dañinos contra ellos mismos. Nos preocupa, en cuanto al remedio legal diseñado en la medida de ley, que éste, a su vez, con la intención de proteger a los menores de causarse daños a sí mismos, provoca daños ulteriores a esos mismos menores a quienes se pretende proteger. Veamos.

Los factores de accesibilidad a la avanzada tecnología de los teléfonos celulares, computadoras y otros equipos tecnológicos y la facilidad con que con ella se captan y difunden imágenes e información son los que precipitan los daños que la medida intenta atender. Más la candidez, la exploración de la sexualidad y hasta la imprudencia son parte inherente de la etapa de la adolescencia de todos los seres humanos. Es ingenuo concluir que las y los jóvenes se abstendrán de incurrir en el “sexting” sólo porque esté legalmente prohibido y penalizado. Así entonces, los factores accesibilidad y facilidad en la ejecución de las conductas prohibidas apuntan a que, de aprobarse la medida de ley, tendremos un amplio universo de jóvenes exponiéndose a procesamiento criminal bajo el ordenamiento jurídico vigente que atiende la delincuencia juvenil. Es decir, muchos de los jóvenes adolescentes estarán incurriendo en conducta criminal y exponiéndose a procesamiento judicial con las consecuencias jurídicas que ello conlleva tan sólo por las características propias de la etapa del desarrollo en que se encuentran y no por ánimo ni intención criminal.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico no endosa el Proyecto del Senado 921 por entender que resulta innecesario que el Estado llegue al extremo de penalizar o criminalizar a los miembros jóvenes de la sociedad sólo

para protegerlos de su propia falta de prudencia. No puede perderse de vista que el hecho de que no exista, o no se cree, un efecto criminal para el sexting no significa ausencia de otros escenarios que establezcan consecuencias a ello incluyendo el escenario escolar, el familiar, y en el plano jurídico, el ámbito de la responsabilidad civil.

Entendemos que es importante diseñar respuestas legislativas que con mayor eficacia propendan a: 1) la modificación de las conductas del sexting en los jóvenes y; 2) a la disponibilidad de opciones para que los padres responsables puedan decidir los niveles de restricción con que autorizan a sus hijos usar los aparatos telefónicos celulares. La educación, la divulgación o publicación de advertencias alertando sobre lo dañino de las prácticas del sexting, así como la disponibilidad de opciones de características en los teléfonos que los padres puedan escoger al momento de adquirir, programar u operar aparatos telefónicos celulares son todas opciones disponibles que no penalizan a los jóvenes por su propia inmadurez o por una etapa que experimentarán naturalmente.

En caso de que prevalezca el interés de legislar para criminalizar la conducta del 'sexting' sugerimos se elimine de las conductas penalizadas la toma de fotos de los jóvenes a sí mismos y su envío a un receptor o receptora conocido.

Exponer a nuestra juventud a mayor daño al que la práctica misma del sexting los expone no resulta una respuesta eficiente ni coherente para solucionar los problemas que éste causa. Somos todos los componentes de la

sociedad responsables de enseñar a los jóvenes a protegerse a sí mismos, a conocer y entender las consecuencias del sexting así como de la publicidad y diseminación de sus cuerpos desnudos independientemente de la forma mediante la cual lo hagan. La educación e interacción con las y los jóvenes resulta crucial para ello.

Agradecemos la oportunidad brindada para presentar nuestra opinión en torno al Proyecto del Senado 921. Permanecemos a sus órdenes para cualquier asunto ulterior relacionado.

Respetuosamente sometido,



Arturo Hernández González
Presidente